Ley de 27 de Noviembre de 1903

Provincia de Tomina.- Se modifica la Ley de 20 de octubre de 1898.

JOSÉ MANUEL PANDO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- La Ley de 20 de octubre de 18989, se modifica en los términos siguientes.

- 1.º- Se divide la Provincia de Tomina en tres secciones judiciales y municipales.
- 2.º- Constituyen la primera sección los Cantones La Laguna, Pescado, Tomina, Alcalá, Sopachuy y Villar: la segunda los de Tacopaya, Icla, Presto, Rodeo y Mojocoya; y la tercera Pomabamba, Tarvita y San Pedro.
- 3.º- La Capital de la primera, así como de toda la Provincia, es la ciudad de Padilla: de la segunda Tacopaya con la denominación de "Villa Sudañez," y de la tercera, Pomabamba, también con la denominación de "Villa Azurduy."
- Art. 2.º- El Juez Instructor 2.º de la ciudad Padilla se trasladará, con sus subalternos respectivos y un Agente Fiscal que sea nombrado, á la tercera sección.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 25 de noviembre de 1903.

ANÍBAL CAPRILES. LUÍS SAINZ.

> Demetrio F. de Córdova – S. S. Adelio del Castillo, – D. S. Rodolfo Montenegro – D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. La Paz, 27 de noviembre de 1903.

> JOSÉ ML. PANDO. Luis Ipiña.